UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
NADA HUMANO NOS ES AJENO

Consejo de Justicia

Dictamen: 03/2023
Resolución: CJ/31/2023-B

Israel Ruiz Hernández
CA Favor del dictamen y de la sanción propuesta

VISTOS para resolver sobre el expediente número UACM/DDU/GD/2021/QV-002, promovido por [redacted], en contra de [redacted], por actos previstos y sancionados en el *Catálogo de Normas de Convivencia*, así como en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*, de conformidad con los artículos 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento del Consejo de Justicia, se procede a emitir la siguiente resolución.

RESULTANDOS[1]

[redacted] y [redacted] son parte de la comunidad universitaria, ambos como estudiantes. En el caso de [redacted] era parte del Consejo Universitario de la sexta legislatura.

La controversia inició el día 4 de marzo de 2021, en donde [redacted], por medio de publicaciones en la plataforma de Facebook, escribió a la víctima comentarios ofensivos respecto a los procesos que lleva en la Defensoría de los Derechos Universitarios (en adelante DDU), generando con ello una discusión entre ambos.[4]

---

[1] [1] Relatos de los hechos basado en el Dictamen 25/2025 y en el expediente proporcionado por la Defensoría de Derechos Universitarios.
[2] En adelant[redacted]
[3] En adelant[redacted]
[4] Defensoría de los Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023". Anexo, fojas 18-19.

Por medio de esos mensajes [redacted] hizo pública en su perfil de Facebook la violencia que sufrió por parte del responsable, donde por medio de mensajes homofóbicos le dice: "[...] uno tiene esa libertad, esa libertad de cuestionar incluso de expresarse sin limitaciones por que la verdad es el derecho que tenemos de decirles a las demas personas lo que no quieren escuchar asi como la libertad radica en defender que 2+2=4 y si tu individuo con enanismo mental te sientes ofendido reflexiona reverendo IDIOTA no todo gira alrededor de ti, al mundo no le importa tus gustos por meterte cosas en el orto y que se los debas presumir a todo el mundo" (sic).[5]

En otro de los mensajes que escribió [redacted] en la plataforma Facebook, le dice a [redacted] que "Hay heterosexuales asi como homosexuales respetables que hacen su vida digna y que destacan por sus acciones sin la necesidad de estar presumiendo sus orientaciones y también hay maricas que son la degradacion del genero masculino los cuales son una aberracion que solo son cobardes sin inteligencia y capacidad critica" (sic).[6]

En los mensajes entablados entre el responsable y la víctima a través de la plataforma Facebook, intervino una persona de nombre [redacted], también estudiante y Consejero Universitario en la sexta legislatura,[7] recordándole a [redacted] que como parte integrante del Consejo Universitario, aprobó la normativa aplicable a las quejas de discriminación, violencia, acoso y hostigamiento sexual, diciéndole: "que triste que hayas aprobado algo, como consejero que eres, sin conocerlo a profundidad".[8]

En los mensajes que entablaron a través de la plataforma social Facebook [redacted], utilizaban sus nombre reales en sus perfiles de dicha red; sin embargo, cuando [redacted]

[5] Defensoría de los Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023". Anexo, foja 20.
[6] Defensoría de los Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023". Anexo, foja 20.
[7] Defensoría de los Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023". Anexo, foja 20.
[8] Defensoría de los Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023". Anexo, foja 62.

evidencia de quién se trata [redacted] cambió el nombre su perfil a [redacted], pero, aún y cuando se encontraba bajo ese nombre, el responsable seguía respondiendo a la víctima, siendo que la programación de Facebook hacía que siguiera apareciendo el nombre [redacted] 29 en esas respuestas.

El día 10 de marzo de 2022, se llevó a cabo la continuación de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la sexta legislatura, en donde se permitió el uso de la voz a la [redacted], quien dijo: "quisiera manifestar que deseo manifestar que deseo denunciar específicamente el actuar de dos personas que son integrantes de este mismo consejo universitario una de ella es [...] y la otra persona es [redacted] quien durante todo este testimonio de denuncia que publicado en redes sociales [...], ha cometido una serie de señalamientos que promueven el discurso de odio contra la comunidad LGBTTTQI+" (sic).[9]

El día 17 de marzo de 2021 [redacted] mandó un correo electrónico a la Defensoría refiriendo: "si me hago responsable porque es mi muro y tengo libertad de expresión"; "que se analice el contexto de las cosas que se enunciaron, y todo es relativo al contexto si lo mencione pero eso no es indicativo de odio" (sic).[10]

Después de una serie de correos electrónicos enviados a la víctima por parte de la DDU los días 12 y 24 de marzo, 7 de mayo, 28 de junio y 20 de agosto del año 2021, en donde se le solicitaba una reunión para darle el seguimiento al caso y atender su denuncia pública, a los cuales no dio contestación sino hasta el 28 de octubre del 2021; fue entonces, que la DDU pudo entablar contacto directo con él. Posterior a su contestación, se llevó a cabo la

[9] Defensoría de los Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023". Anexo, foja 4 y 5.
[10] Defensoría de los Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023". Anexo, foja 8 y 9.

reunión el día 23 de noviembre de 2021 en la que se le informó el contenido de la investigación respecto a la queja aperturada de oficio.[11]

En cuanto al procedimiento de investigación que llevó a cabo la DDU, realizó el proceso a partir del 11 de marzo de 2021 para dar el espacio para que la víctima se presentara en la tercera reunión extraordinaria del Sexto Consejo Universitario en donde había metido una queja por las acciones de discriminación que le había hecho por redes sociales, el consejero [redacted]

Para ello, la DDU realizó una inspección al perfil de *Facebook* de la víctima, asimismo, se analizaron 47 capturas de pantalla en las que se observan conversaciones vía *Facebook* que sostuvieron [redacted], y una tercera persona perteneciente a la comunidad universitaria. Se cuenta con la confesión del responsable a través de correo electrónico, en donde aceptó los hechos que se le atribuían. Por otra parte, también la DDU llevó a cabo la declaración de la víctima.

En cuanto a las audiencias realizadas por el Consejo de Justicia, se convocaron a audiencia a las respectivas partes; sin embargo y a pesar de que se buscó a [redacted] y a [redacted] por diferentes formas, el Consejo de Justicia no contó con la presencia de ninguno de los dos. En ese sentido, y tomando en cuenta la declaración a la DDU por parte de [redacted] en donde confirma los hechos.[12]

[11] Defensoría de los Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023". Anexo, foja 6, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70.
[12] Redacción de hechos basados en Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023".

CONSIDERANDOS

Este Consejo de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo con la normatividad establecida en el "Reglamento del Consejo de Justicia", toda vez que los hechos motivo de la queja se encuentran previstos y sancionados en el artículo 13 del *Catálogo de Normas de Convivencia*, así como en el artículo 7, del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.* Tales hechos fueron cometidos por un integrante de la comunidad universitaria de la UACM, en donde este Consejo tiene competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción I, del citado *Protocolo.*[13]

Lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 3, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 9 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 5 fracción IV, 77 y 78 del *Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; artículos 28, 41, 42, 43, 48 y 49 Cuarto del *Catálogo de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; y artículos 61 fracción VIII y 84 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*

Como queda establecido en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM,* en donde se establecen sanciones para este tipo de actos que se consideran faltas graves. Para la particularización de la sanción, se ha tomado en cuenta el daño y el efecto causado en la víctima, quien recurrió a la denuncia pública para esclarecer la existencia o no de la violencia; la gravedad de la acción, omisión o práctica, misma que se encuentra expresamente señalada como grave en la legislación de la

[13] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. UACM.

materia;[14] la reiteración de los actos, mismos que se tiene por acreditada debido a los actos de discriminación por parte de [redacted] hacia [redacted] quiénes pertenecen al sector estudiantil, que según el protocolo en cuenstión,[15] por lo que la discriminación se define como: [...] El trato diferenciado basado en determinados motivos, prohibidos en el jurídico que tiene por objeto o por resultado la anulación o menoscabo en el ejercicio o goce de derechos de una persona o de un grupo de personas.[16]

Como ha quedado de manifiesto, las conductas que generó [redacted] en el mes de marzo de 2021, fueron la causa que determinó aperturar la queja ante la DDU por actos discriminatorios, toda vez que el consejero universitario, en su calidad de responsable, realizó acciones a través de mensajes vía *Facebook*, en donde denosta, a través de discursos con características homofóbicas a [redacted], que se pueden observar expresiones como: "[...] tambien hay maricas que son la declaración del género masculino, los cuales son una aberración que solo son cobardes sin inteligencia y capacidad crítica [...][17] o como la siguiente que también fue publicada en redes sociales y que se aprecia una aversión caracterizada por el señalamiento de los hombres homosexuales como personas:

> 'anormales', esto junto a ataques e insultos directos que realiza en contra de [redacted] al manifestar: 'uno tiene esa libertad, esa libertad de cuestionar incluso de expresarse sin limitaciones por que la verdad es el derecho que tenemos de decirles a las demas personas lo que no quieren escuchar asi como la libertad radica en defender que 2+2=4 y si tu individuo con enanismo mental te sientes ofendido

[14] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Catálogo de Normas de convivencia*. Artículo 11. México: UACM, 2019.
[15] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. Artículos 13. México: UACM, 2019.
[16] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Cátalogo de Normas de Convivencia, México: UACM*, p. 15.
[17] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023". Anexo, Foja 20.

reflexiona reverendo IDIOTA no todo gira alrededor de ti, al mundo no le importa tus gustos por meterte cosas en el orto y que se los debas presumir a todo el mundo'.[18]

También [redacted] se expresó de [redacted] como: "[...] si tu (sic) detestable individuo que me quito tiempo en escribir esto en mi muro tu no eres un respetable homosexual tu eres un MARICA".[19] Y que según el Catálogo en cuestión considera actos de discriminación y por lo tanto, de faltas graves cometidas a la comunidad de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y que está estipulado en el artículo 13.

Ahora bien, con base en los argumentos referidos por el responsable, en donde dice: "si me hago responsable porque es mi muro y tengo libertad de expresión" (sic),[20] es de hacer notar que, a pesar de reconocer la responsabilidad de los hechos, trata de mostrar que estos se presentan como una forma legítima de ejercer su libertad de expresión, de lo que se desprende el argumento de que por ello, no cometió actos de discriminación. Sin embargo, se puede observar que valida e insiste en ofender a [redacted]

En este sentido, "[...] es de considerar que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, pues constitucional y convencionalmente admite restricciones; encontrando su límite en el respeto a la moral, la vida privada, los derechos de tercero, el discurso de odio, la provocación de delito, y el orden público [...]",[21] y debemos agregar que este concepto debe considerarse también "[...] como homofobia (lesbofobia, bifobia), y afecta a todas las personas cuyas preferencias, orientación, identidad sexual, o expresión de género (transfobia).[22]

---

[18] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023". Anexo, Foja 20.
[19] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023". Anexo, Foja 20.
[20] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023". Anexo, Foja 40.
[21] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 4865/2018, Primera Sala, Min. Norma Lucía Piña Hernández, sentencia de 30 de octubre de 2019, México.
[22] SCJN. Primera Sala, Discurso de odio. Son contrarios a los valores fundamentales del sistema jurídico, como los derechos humanos y la democracia constitucional. Tesis: 1a. CXVIII/2019 (10a.), aislada, Pág. 329. Citado en: Defensoría de los Derechos Universitarios. Dictamen 03/2023, p. 10, citado en Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023", p. 10.

También es importante considerar que [redacted] en el momento en que se dio la controversia, era consejero de la Sexta Legislatura del Consejo Universitario. Si tomamos en cuenta que [redacted] estaba discriminando a [redacted] en redes sociales en su calidad de consejero universitario, es decir que estaba ejerciendo poder para expresarse de la manera que lo hizo. Esto también es señalado por [redacted] en la discusión que tuvo con [redacted] en donde le dice expresamente: "[...] sobretodo si consideramos que tus ataques hacia a mi testimonio y hacia mi persona los ejecutas desde tu posición de consejero universitario de la UACM? Es decir que a todas luces lo haces desde una posición de poder (sic)".[23] En este sentido, el Protocolo en cuestión dice en su artículo 151 que: "la unidad de investigación y/o el Comité de investigación están obligados a evaluar la existencia de las relaciones de poder entre las partes involucradas. Para que la investigación, la valoración y la dictaminación de cada caso sean correctas, resulta impresindible analizar las relaciones de poder formales e informales en los casos materia del presente protocolo".[24] Y en estas circunstancias, podemos afirmar que sí hubo un abuso del poder.

Otro aspecto a considerar, es que [redacted] en la discusión, llevada a cabo en las redes sociales, y ya avanzada esta interacción, se cambió de nombre por [redacted] y cuando [redacted] lo evidencia, él sigue discutiendo con él, sin la menor preocupación por hacerlo bajo este seudónimo. Lo cual marca ese interés de continuar agrediendo a través de otros recursos como es el anonimato.

Por lo anterior, se tiene por acreditada la existencia de actos de discriminación por parte de [redacted] hacia [redacted].

[23] Defensoría de Derechos Universitarios. "Dictamen 03/2023". Anexo, Foja 35.
[24] Universidad Autónoma de la Ciudad de México. *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. México: UACM, 2019, artículo 151.

A partir del análisis de la información recabada y la exhaustiva investigación a cargo de la DDU, en la que se toma en cuenta el contexto en que se presentaron los hechos y la reiteración de los mismos, este Consejo de Justicia propone de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual,* se determina que:

1. [redacted] es responsable de actos de discriminación.
2. El Consejo de Justicia considera que [redacted] presentar una carta de disculpa pública por escrito a favor de [redacted].
3. Que se le ofrezca a [redacted] bajo su consentimiento, rehabilitación psicológica a través de las instancias especializadas con las cuales existan convenios, por lo cual, la coordinación de Servicios Estudiantiles, que hace las gestiones correspondientes, debe brindar dicho apoyo a la víctima, con base en los convenios interinstitucionales con los que cuenta la Universidad.
4. Que [redacted] se capacite en materia de discriminación y de igualdad de género para garantizar la no repetición de los hechos.
5. Que [redacted] elabore una carta compromiso de cambio de conducta.
6. Que [redacted] sea separado temporalmente por un lapso de seis meses a partir de su inscripción a algún curso, debido a que no se mantiene activo en las fechas de la elaboración de esta resolución en la Universidad.

RESOLUTIVOS

Primero. Se considera a [redacted] como responsable de discriminación.

Segundo. Se considera que en un plazo maximo de 15 días [redacted] presente una carta de disculpa publica a afavor de [redacted].

Tercero. Que, en un plazo máximo de 15 días hábiles, la coordinación de Servicios Estudiantiles le brinde el apoyo psicológico a [redacted], bajo su consentimiento, con base en los convenios interinstitucionales con los que cuenta la Universidad.

Cuarto. Que, en un plazo máximo de 30 días [redacted] remita la información de los cursos y/o talleres que tomará en materia de prevención de discriminación y perspectiva de género.

Quinto. En un plazo máximo de 15 días, debería firmar la carta compromiso de cambio de conducta que establezca el Consejo de Justicia.

Sexto. Se resuelve que [redacted] sea separado temporalmente por seis meses a partir de su inscripción en algun curso.

Octavo. Notifíquese a las partes la presente resolución.

Quinto. En caso de que se impugne la presente resolución, las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, deberán quedar subsistentes con fundamento en la fracción II, del artículo 5, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en esta entidad federativa y del artículo 118, del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual* hasta que este resolutivo sea resuelto por parte de la Oficina del Abogado Genera.

Derecho a recurrir. Se hace del conocimiento de las partes que en un plazo de diez días hábiles, que esta resolución podrá ser impugnada ante la Oficina del

Abogado General, de conformidad con el artículo 169 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual.*

Así lo resuelve el Pleno del Consejo de Justicia por acuerdo UACM/CJ/12a/EXT/006-2025 de la sesión extraordinaria doceava de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Nombre	Sector	Firma
Rosalba Álvarez Martínez	Administrativa	
Luz Amalia García Pérez	Administrativa	
Yolanda Guerra Macías	Docente	
Dení Ramírez Losada	Administrativa	
Luz Lorena Lorea Sosa	Estudiantil	
Israel Ruiz Hernández	Estudiantil	(voto Abstención).
Luz Janet Vázquez González	Docente	
José Carlos Vilchis Fraustro	Docente	